

Tensiones en el seno de la esfera judicial letrada: las Visitas Judiciales de la Corte de Apelaciones de Concepción hacia los jueces de letras de la p.

Brangier Víctor.

Cita:

Brangier Víctor (2013). *Tensiones en el seno de la esfera judicial letrada: las Visitas Judiciales de la Corte de Apelaciones de Concepción hacia los jueces de letras de la p.* XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/566>

**XIV Jornadas
Interescuelas/Departamentos de Historia
2 al 5 de octubre de 2013**

ORGANIZA:

Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Nacional de Cuyo

Número de la Mesa Temática: 67

Título de la Mesa Temática: "Historia de la Justicia en el Río de la Plata y América Latina" (Ss. XVIII-XX)"

Apellido y Nombre de las/os coordinadores/as: Barrera, Darío; Palacio, Juan Manuel.

TÍTULO DE LA PONENCIA

**TENSIONES EN EL SENO DE LA ESFERA JUDICIAL LETRADA:
INSPECCIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN A LOS
JUECES DE LETRAS DE LA PROVINCIA DEL MAULE. CHILE, 1850-1860.**

Apellido y Nombre del/a autor/a: Brangier, Víctor

Pertenencia institucional: Universidad de Chile.

Correo electrónico: vmbrangi@gmail.com

<http://interescuelashistoria.org/>

**TENSIONES EN EL SENO DE LA ESFERA JUDICIAL LETRADA:
INSPECCIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN A LOS
JUECES DE LETRAS DE LA PROVINCIA DEL MAULE. CHILE, 1850-1860.**

Víctor Brangier Peñailillo.

Universidad de Chile.

vbrangi@gmail.com

Introducción

El aspirante al grado de Licenciado en Leyes, Severo Vidal, en su respectiva Memoria de Prueba publicada en la revista de la Universidad de Chile, *Anales de la Universidad de Chile*, en 1856, proponía una reforma judicial significativa en causas de menor y mínima cuantía. Apuntaba a terminar con la práctica y la legislación de designar como Subdelegados e Inspectores a sujetos legos en derecho legislado y residentes del medio local. Su apuesta, en definitiva, se centraba en la mejora de esta justicia local de primera instancia designando a jóvenes estudiantes de derecho en fase de Práctica:

La multitud de jóvenes que se dedican a la carrera del foro, aquellos que se encuentran en el estado de la práctica son los que están llamados a ejercer los cargos de Subdelegado e inspector (...) El desempeño de una Subdelegacion o Inspeccion es una escuela práctica de juzgamiento, i desde el momento que estas se hallasen servidas por las personas indicadas, la nacion tendria un hermoso plantel donde elejir los jueces de 1° instancia (...) Esta confianza que hemos echado de ménos se dejará ver con todo vigor; el nombramiento de asesores se cortará de raiz, la noble mision del que decide las controversias de sus semejantes adquirirá la importancia que merece i el que litiga estará seguro de que su derecho será comprendido, que se le administrará debidamente justicia. (Vidal, 1855: 563)

El elocuente memorista, incluía en su propuesta los fundamentos de tal desplazamiento necesario. Subrayaba, no sólo el beneficio práctico que obtendrían los

estudiantes de la carrera, sino además, los vicios del sistema judicial vigente, como el nombramiento de asesores por parte de los jueces legos¹.

Lo cierto es que, testimonios como el descrito, que abogaban por el reemplazo de una justicia “lega” por una de carácter letrado, no eran excepcionales en la época. Se encuentran con relativa llaneza en discusiones parlamentarias, prensa, memorias y oficios ministeriales. Por lo demás, ese anhelo de sustitución iba de la mano con una intención última que pretendía apoyar el actuar de la justicia en “el imperio de la ley” y no en “arbitrios judiciales” de jueces ni en costumbres procesales locales (Bravo, 2006: 288 y 295). Fue una corriente de pensamiento que, en última instancia, se encarnó en la legislación respectiva, propiciando la fundación progresiva de juzgados de letras locales, aumentando las facultades de los jueces letrados en desmedro de jueces subalternos, instaurando y sistematizando la institución de las Visitas Judiciales desde un ámbito central a uno periférico, entre otras medidas.

Sin embargo, el relevo de una esfera judicial lega en el plano local, por una letrada, no debe asumirse como un proceso lineal e incontestado. Lo cierto es que fue más complejo de lo que aparenta la revisión de la legislación y la exhumación de los propósitos de memoristas entusiastas. Para la aproximación a esa complejidad, en este estudio se han revisado los resultados de las visitas de documentos judiciales que realizó la Corte de Apelaciones de Concepción, instalada en la zona sur del país, a uno de los juzgados que se incluían en su jurisdicción: el Juzgado de Letras de la Provincia del Maule. En este sentido, esta ponencia es la continuación de estudios anteriores que hemos ido realizando sobre la administración de justicia local en esa Provincia, sobre todo en lo relativo a las denominadas “culturas jurídicas y judiciales” que se agitaban dinámicamente en los espacios judiciales que cubrían aquellas poblaciones².

Para este estudio en concreto, se han consultado 113 volúmenes del Archivo del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, cuyos manuscritos se almacenan en buen estado en el Archivo Nacional Histórico en Santiago de Chile. Resulta una muestra

¹ La práctica de nombramiento de auxiliares de la justicia local, denominados “tenientes”, hundió sus raíces en el tiempo de los Corregidores coloniales y continuó tras las reformas borbónicas cuando los Subdelegados se asesoraban por los “jueces diputados” en cada jurisdicción. (Cobos, 1980: 87 y 99)

² Esta presentación es parte integrante de la investigación de tesis doctoral relativa a las formas locales de administración de justicia criminal, en la zona centro sur de Chile entre 1824 y 1875. El radio geográfico del estudio global involucra las divisiones administrativas contemporáneas que se encontraban inmediatamente al sur de Santiago hasta la Provincia del Maule, cuyo límite austral, San Carlos, se encuentra a 378 kilómetros de la Capital del país. Es posible encontrar avances en el examen de las representaciones y las prácticas en torno a la justicia criminal de esta Provincia en: (Brangier, 2012: 51-80; 2011, agosto.)

aleatoria relativamente menor, considerando los cerca de mil volúmenes que se conservan para informar sobre las comunicaciones entabladas entre el aparato judicial de la Provincia del Maule con el Ministerio, con la Corte de Apelaciones de Concepción y con la Corte Suprema. Pero la información recopilada contribuye certeramente a arrojar luces sobre las dificultades que existieron a nivel local para instalar óptimamente un Juzgado de Letras que actuara “conforme a derecho”, cumpliera con la rigurosidad de la normativa procesal republicana en ciernes y fundamentara sus sentencias en la ley. La muestra documental examinada, se circunscribe a la primera década de funcionamiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, entre 1850 y 1860, es decir, en la primera fase de rodaje de una práctica fiscalizadora desde una ribera judicial letrada y central sobre otra ribera judicial letrada, pero de corte local.

Reconvenciones letradas a jueces letrados: La Corte de Apelaciones de Concepción y la revisión de documentos estadísticos del Juzgado de Letras de la Provincia del Maule.

La Corte de Apelaciones de Concepción fue fundada por decreto ley en noviembre de 1845 junto a la de La Serena (Anguita, 1913: 474-475). Ambas tenían la misión de complementar el trabajo de apelación y fiscalización sobre la justicia de primera instancia que estaba realizando a nivel nacional en forma única, la Corte de Apelaciones de Santiago desde 1811. El tribunal de Concepción debía cubrir las jurisdicciones ubicadas al sur del país y el de La Serena, las que se situaban en la zona norte. Estas dos nuevas Cortes de Apelaciones, comenzaron a operar recién en 1850. De acuerdo a la normativa, debían contar con un Rejente, tres Ministros, un Fiscal, dos relatores, un escribano de cámara y un portero. Particularmente para la Corte de Concepción, se definió su área de competencia en las Provincias de Concepción, donde residiría su asiento, del Maule, en su límite norte y de Valdivia y de Chiloé más al sur (Anguita, 1913: 475)³.

En el inicio de sus labores, se dictaminó que ambos organismos debían practicar una visita judicial anual, con una duración de cuatro meses, sobre uno de los Departamentos de las Provincias que integraban sus respectivas jurisdicciones. Un Ministro de la Corte, pues, se desplazaría al lugar y cumpliría ahí las funciones de

³ Más adelante la ley señala que la Provincia de Chiloé, quedaría sujeta al Tribunal de Apelaciones de Santiago mientras el Presidente de la República “lo crea conveniente”.

justicia de primera instancia por ese periodo. Si la Visita recayere sobre un Departamento donde ya estuviese instalado un Juez de Letras, la Corte distribuiría, por ese tiempo, las causas a las que debiera avocarse cada uno. Sería el mismo Presidente de la República quien preestablecería cada año los Departamentos a ser visitados. (Anguita, 1913: 525)

Junto con esta misión, las Cortes debían recibir, revisar y devolver corregidos resúmenes estadísticos mensuales del estado de las causas judiciales que se estuvieran tramitando en todos los juzgados de primera instancia de su jurisdicción, ya fuera de Alcaldes o de Jueces Letrados⁴. La Corte, enviaba una copia de esta revisión al Ministerio de Justicia. Tales documentos se encuentran hoy en la sección “Oficios Recibidos” del Archivo del Ministerio de Justicia en el Archivo Nacional Histórico, en Santiago de Chile. Son informes bastante completos y detallados de los movimientos de causas tramitadas en los juzgados locales. Se trata de tablas de información, divididas por Departamento. Para los informes relativos a la justicia criminal, en las primeras ocho columnas figura información sobre la filiación de cada procesado: nombre, lugar de nacimiento, estado civil, edad, ocupación, alfabetismo y reincidencia. Posteriormente, se hace mención a la clase del delito, a las fechas de aprehensión y condena en primera instancia. Luego se detalla la pena a la que fue sancionado en primera instancia, la fecha de condena en segunda instancia y la pena correspondiente en segunda instancia. Las últimas columnas muestran datos relativos a la fecha en que habría salido de la cárcel, el motivo de la excarcelación o si es que aún seguía preso.

Entonces, una de las Provincias que entraban dentro del radio de fiscalización de la Corte de Apelaciones de Concepción, fue la Provincia del Maule. Esta zona en particular, contaba, en esta década de estudio, con cinco Departamentos, denominados:

⁴ Según el Reglamento de Administración de Justicia de 1824, la justicia de primera instancia en cada Departamento provincial, debía estar a cargo de un juez letrado. Pero como, en la práctica, no se contaba con el personal suficiente, se estableció que los Alcaldes subrogaran indefinidamente a los jueces letrados en esta instancia. Por ello, es que, desde la promulgación de la normativa, existió un juez letrado por Provincia, y una serie de Alcaldes que tramitaban las causas en primera instancia en cada Departamento. Por su parte, la disposición que estableció la revisión de la documentación enviada por la justicia de primera instancia, a cargo de las nuevas Cortes de Apelaciones, estaba fundada en las funciones de la Corte de Apelaciones de Santiago según el Reglamento de Administración de Justicia de 1824. Se señalaba ahí que este tribunal “Cada bimestre deberá publicar por la imprenta las listas de causas civiles y criminales que le hayan pasado los jueces de primera instancia”. El mismo Reglamento, dictaminaba que los jueces letrados “Deberán pasar mensualmente a la Corte de Apelaciones aviso de las causas criminales que en el mes anterior hayan formado por delitos; i en cada bimestre pasarán también una lista de las causas civiles i criminales pendientes en su Juzgado, dando razón de su estado actual”. (Anguita, 1913: 156-157)

Cauquenes, Constitución, Linares, Parral e Itata. El principal de ellos, o “cabecera de Provincia” como se le denominaba, era Cauquenes y por tanto, era el lugar de residencia del único Juez de Letras de la Provincia (Echeverría, 1888: LXXXIV-LXXXVII; Somoza, 1935: 88-91). Posteriormente, en 1858 comenzó a funcionar un segundo Juzgado de Letras en el Departamento de Linares.

De acuerdo al Reglamento de Administración de Justicia de 1824, el Juez de Letras administraba justicia en primera instancia, tanto en material civil como criminal. La primera instancia mixta en los otros cuatro Departamentos era ejercida por los respectivos Alcaldes ordinarios, en cada villa principal del Departamento⁵. Le subrogaban a éstos, los Regidores del Municipio, situación de facto que confirman los expedientes judiciales consultados para esta zona.

Esta primera década de funcionamiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, coincidió con la existencia de siete jueces letrados que se sucedieron en la Provincia: el Licenciado José Miguel Egiguren, que se hizo cargo del Juzgado de Letras de Cauquenes desde 1848 hasta 1853; el Licenciado Manuel Joaquín Frías, desde 1853 hasta 1855; el Licenciado José del Carmen Medina, desde 1855 hasta 1857; el Licenciado Antonio Soto quien lo hizo desde 1857 hasta 1860 y el Licenciado Francisco Antonio Silva, quien ocupó el cargo entre 1860 y el siguiente año. Por su parte, tras la fundación del Juzgado de Letras de Linares, el segundo en la Provincia, en 1858, asumió el Licenciado José Briceño, hasta 1860 (Ministerio de Justicia, 1861: vol. 98, 200 y ss).

Cada uno de estos magistrados estuvo enviando sus informes de causas tramitadas y pendientes a la Corte. Era un deber mensual que también cumplían los jueces de primera instancia (los Alcaldes titulares) de cada uno de los Departamentos de la Provincia en que no había Juzgado de Letras. Así mismo, existe una considerable cantidad de respuestas a estos informes por parte de la Corte de Apelaciones. Como se señaló más arriba, eran comunicados que eran devueltos a la justicia local con copia al Ministerio de Justicia, por lo que materialmente se encuentran hoy en día en los archivos ministeriales. Son básicamente apreciaciones de los Ministros de la Corte que resultan de utilidad para el estudio y análisis de las prácticas judiciales locales, de las legitimidades y usos procesales de cada jurisdicción y, sobre todo, para el escrutinio de los desfases entre aquellas formas de administrar justicia cotidiana y los ideales

⁵ Ver nota n° 4.

administrativos de la esfera letrada de este tribunal de apelación en la zona sur del país. Esta valía metodológica se apoya en que muchas respuestas de la Corte estaban atravesadas por reconvenciones a los Alcaldes sobre la distancia que había entre sus proceder y el actuar que dictaminaba la normativa. Es decir, se trata principalmente de glosas de letrados a informes de jueces legos, que se convierten en insumos invaluable para el examen de las relaciones “lego-letrado” en la administración local de justicia en el periodo.

El aspecto que resulta de máxima utilidad para los propósitos de esta ponencia, de todos modos, es que junto a las reprimendas contra los Alcaldes de la Provincia presentes en la revisión de oficios enviados a la Corte de Apelación, también abundan correcciones al proceder de los jueces letrados de turno. Son recriminaciones y advertencias que muchas veces carecen de total sutileza y tino, enviadas por agentes judiciales letrados de una instancia superior y central a otros agentes judiciales letrados que administraban justicia en un Departamento Provincial más bien apartado.

Concretamente, ¿Cuáles eran las situaciones procesales presentes en los informes de los jueces letrados de la Provincia, que motivaban la reacción inmediata de los ministros del máximo tribunal de esta zona? En primer lugar, la situación que aparece con mayor frecuencia en la muestra documental es la insistencia de los ministros revisores sobre la necesidad que el juez letrado informante se hiciera cargo de los errores procedimentales de los jueces legos de su jurisdicción. En particular, se llamaba la atención reiteradamente sobre la imposición de penas a reos para las que aquellos no estaban facultados por ley. El magistrado local, en efecto, tenía el deber de realizar visitas semanales de cárcel en el centro de presidio del Departamento provincial donde ejercía. Allí debía verificar las listas de presos, constatando la autoridad que lo privó de libertad y el motivo, según prescribía el artículo 144 del Reglamento de Administración de Justicia de 1824 (Anguita, 1913: 162). Así se lo hicieron ver en 1854 los ministros revisores al Juez de Letras Manuel Joaquín Frías, reconviniéndole el apresamiento indebido que realizó un Subdelegado de su jurisdicción, apresándolo por más tiempo del que ese tipo de magistrados estaba facultado por ley. Además, se puntualizaba la omisión de Frías de corregir la situación, pues ya se había advertido esta irregularidad en revisión de documentos anterior:

En las actas i listas semanales según las cuales el número de procesados ha llegado a 47 i a 24 el de rematados, se nota 1º: que Manuel Lara continua

sufriendo su condena de ocho meses que le aplicó un subdelegado por hurto leve, no obstante lo prevenido a este respecto en las visitas anteriores, siendo aun mas reprobable que no se haya satisfecho a este grave reparo los funcionarios a quienes corresponde. (Ministerio de Justicia, 1854: vol. 189, 21)

En el informe se evitaba explicitar el nombre del juez letrado de Cauquenes, pero Frías debía sentirse apelado y advertido por la frase final de la nota.

Las quejas de la Corte de Apelaciones de Concepción ante los jueces letrados de la Provincia, por los castigos que estaban dictaminando los Subdelegados más allá de sus facultades, se repitieron constantemente (Ministerio de Justicia, 1851: vol. 162, 3 y 25). Más adelante, por ejemplo, en 1857 la Corte le indicaba al Juez de Letras de Cauquenes Antonio Soto, la improcedencia en la aplicación de una pena de presidio, de parte de un Subdelegado, para la cual no estaba facultado decidir:

En la lista de rematados correspondiente a la última semana del mes de Agosto aparece condenado a ocho meses de presidio por un Subdelegado el reo Juan de la Cruz Rifo acusado de abigeato contra lo prevenido en el inciso 4° art.1 del Supremo decreto de 13 de marzo de 1837, que solo autoriza a esta clase de jueces para imponer seis meses de esa pena. El juez letrado tomará conocimiento de esa causa i procederá según fuese de derecho (Ministerio de Justicia, 1857: vol. 230, 25).

La orden al juez Soto resultaba inapelable. Debía avocarse a reabrir el caso, reparar el fallo y hacerse responsable ante la Corte, pues el mes siguiente debía enviar la causa integrando su informe mensual.

También se registran situaciones más graves, donde el juez letrado no habría reparado en la aplicación de penas de presidio incluso por jueces subalternos a los Subdelegados: los Inspectores, encargados de la policía local, quienes definitivamente no podía aplicar ningún tipo de pena (Ministerio de Justicia, 1856: vol. 231, 18). Pero también hay casos en que la Corte le llamaba la atención del primer magistrado provincial por soslayar el hecho que funcionarios superiores, como los Intendentes de turno de la Provincia, hayan aplicado penas más allá de sus atribuciones: “Se repite la observación hecha en la visita anterior respecto de la condena de cuatro meses dictada por el Intendente contra lo dispuesto en el artículo ciento veintisiete de la lei del

Régimen interior y que ha recaído en Julian Marconi a cuya observación no se ha contestado” (Ministerio de Justicia, 1854: vol. 189, 34)⁶.

La documentación también es generosa en ofrecer vestigios sobre la preocupación que mostraban los ministros de la Corte ante el atraso en la tramitación de las causas que se ventilaban en el Juzgado de Letras de Cauquenes y, después de 1858, en el de Linares. La revisión que hacían los jueces en la Corte, de los informes enviados por los jueces de letras de turno, eran devueltos con indicaciones al respecto, presionando directamente para que le dieran preferencia a la tramitación de las causas pendientes. De ahí que uno de los puntos que más llama la atención en estos comunicados es la dureza en los términos con que se dirigían a los magistrados locales cuando éstos no corrigieron las situaciones que se les habían puntualizado en las revisiones anteriores. Tal clase de exhortación debió enfrentar el juez letrado de Cauquenes, Manuel Joaquín Frías, en 1854, por retardo en más de dos años en causas que dependían de su gestión:

De los 54 procesos criminales que había pendientes aparecen en vista fiscal el N1 contra Don José María Urrutia desde el treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta i dos en estado de sentencia, el N4 de Antonio Reyes por homicidio desde trece de diciembre de dicho año, el N7 de Juan Andrés Martines desde veintidós de junio ultimo, el N10 de Francisco Torres desde el 13 de diciembre de mil ochocientos cincuenta i dos i el N28 de Javier Luna desde cuatro de marzo del presente año (...) El juez de Letras no ha dado contestación a los reparos hechos a las dos visitas anteriores i se espera que lo verificará tan luego como llegue a su conocimiento esta observación, previniéndosele que en lo sucesivo debe dar las que corresponda por el primer correo que se despachare despues de recibida la comunicación en que se le trasmiten los reparos por la secretaria (Ministerio de Justicia, 1854: vol. 189, 11).

En la revisión documental siguiente, el Juez Frías omitió dar respuesta a esta advertencia y la Corte no dudó en endurecer su posición:

Pendian en el bimestre 48 causas criminales según el estado, hallándose atrasadas en diligencias las signadas con los Ns 2, 17, 34, i 65; en vista fiscal la N32; i en

⁶ También se registran indicaciones por arrestos indebidos ejecutados por Gobernadores departamentales (Ministerio de Justicia, 1854: vol. 189, 11)

sentencias las Ns 4,7,10,11,14 y 29, con fechas que se remontan hasta el trece de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos, observación que se ha hecho también en las visitas anteriores respecto de alguna de estas causas (..) Aun no ha dado contestación el juez de letras a las observaciones hechas en las tres visitas anteriores; i estrañado que no haya cumplido con la prevención contenida en la última de ellas i se le ordena verificarlo bajo la mas seria responsabilidad (Ministerio de Justicia, 1854: vol. 189, 11).

La temporalidad dilatada de los juicios estaba en el centro de la preocupación de las dirigencias nacionales en su propósito por “modernizar la administración de justicia”. Era una de las principales críticas que se le hacían a la justicia rural que ejercían Inspectores, Subdelegados y Alcaldes⁷. En efecto, en 1854, el Ministro de Justicia decretó que desde entonces, el Juez de Letras de turno de esta Provincia realizara visitas periódicas a los archivos y juzgados de cada Departamento provincial. Una vez instalado allí, debía revisar rápidamente las causas pendientes que tuvieran los Alcaldes y sentenciarlas conforme a derecho (Ministerio de Justicia, 1854: vol. 174, 83 y 97). Por lo tanto, era necesario corregir aquellas situaciones en que era la misma justicia letrada local la que protagonizaba los retardos. Así se le dejó en claro al juez letrado de Cauquenes en 1855 cuando la Corte notó atraso en la tramitación del magistrado en causas que dormían hace bastante en su archivo y sobre todo, de otro juicio criminal, en que el juez debía hacerse cargo de la displicencia del fiscal en la causa:

Se observa retardo en el proceso numero dos contra Manuel Arabena, prófugo, por homicidio que figura en estado de sentencia desde 26 de julio, en el 34 contra José Miguel Rio, prófugo, en el mismo estado desde 8 de marzo último, i en el 37 contra Domingo Ramires i otros por abigeato, que aparece en vista al ajente fiscal desde 27 de octubre de 1853. Aunque dicho ajente ha sido ya reconvenido, debe el Juez Letrado hacer uso de los arbitrios que le franquea el derecho para obligar a ese funcionario al pronto despacho de ese proceso notablemente retardado, i los demás que en lo sucesivo se hallaren por su causa en igual caso (Ministerio de Justicia, 1855: vol. 204, 16).

⁷ Pese a que parten de diagnósticos distintos, los testimonios coinciden en la necesidad de acelerar la tramitación de los juicios. Una vez más, resultan elocuentes las Memorias de Derecho de la Universidad de Chile. (Munita, 1865: 429-448)

De la mano con estas observaciones que caían sobre los despachos de los jueces letrados de la Provincia del Maule, los ministros de la Corte tampoco dejaron pasar situaciones de escasa rigurosidad procesal en que habrían incurrido los magistrados. Tal es el caso de la privación de libertad a personas sin dejar registro en los informes acerca de los motivos de tales medidas. Rectificaciones de este tipo debió experimentar el Juez de Letras de Cauquenes, Francisco Antonio Silva, en la parte final de este estudio, al hacérsele ver desde la Corte de Apelaciones que había varios casos de este tipo en su informe y se le ordenaba regularizara sus causas:

De las listas semanales aparece que hasta fines de febrero ultimo existían en la cárcel en calidad de detenidos por el juez letrado sin que se espese el delito, Francisco Moya desde el 12 de Diciembre de 1859, Juan de Dios Cortes desde el 1° de Enero, Valentín Morales desde el 10, Eustaquio Baraona desde el 28 de enero del presente año. Fórmese a dichos reos la correspondiente causa si hubiese merito para ello i si no pongaseles en libertad, pues no es legal esa detención por tiempo indefinido dándose ademas razon del motivo por que se les ha enjuiciado (Ministerio de Justicia, 1860: vol. 266, 64).

Esta revisión de documentos periódicos por parte de los Ministros de la Corte de Apelaciones, ponía particular atención sobre la rigurosidad procedimental que debían cumplir los jueces letrados de la Provincia. No sólo se trataba de corregir a tiempo situaciones como detenciones que no señalaran el motivo del arresto, sino también, excarcelaciones sin motivo explícito. Así de le dejó en claro al juez local José Miguel Eguiguren, en 1851, tras liberar a un reo cuya causa se encontraba en estado de sumario y sin dejar constancia de la razón de la decisión: “se ha indultado a Carlos Aravena i puesto en libertad, hallandose en sumario la causa que se le seguia por hurtos i sin que recayese previamente sentencia que lo absolviese o condenase. Deberá volverse al reo a la prision i continuarse el sumario conforme a derecho” (Ministerio de Justicia, 1851: vol. 162, 25)

Esta situación reiterada a lo largo de la década en estudio, en que un tribunal judicial superior intenta ajustar “conforme a derecho” el actuar de jueces letrados locales, contribuye a desestabilizar la concepción de un proceso de desplazamiento incontestado de una justicia “lega”, local y apoyada sobre “usos judiciales”, por una de

tipo letrada, central y legalista. Según atestigua esta muestra reseñada, los mismos jueces letrados de la Provincia del Maule, que debían erradicar costumbres procesales de Alcaldes, Subdelegados e Inspectores, no sólo no podían poner un dique a tales prácticas, sino que además, ellos mismos se mostraban reproduciéndolas en varias ocasiones. De ese modo, por el momento resulta inapropiado concebir la administración de justicia que se proveyó entre 1850 y 1860, desde el Juzgado de Letras de Cauquenes y más tarde, también desde el que operó en Linares, como frenos a costumbres judiciales de jueces legos en la Provincia. Todo indica que estos magistrados locales no pudieron contener o fueron más bien tolerantes con formas de administrar justicia local que soslayaban la normativa relativa a los niveles de competencia de cada juez, a la brevedad de los juicios y a la rigurosidad en declarar los motivos de encarcelación y excarcelación de los reos. Parece más bien, que el actuar de estos jueces letrados se movía en un campo de transacciones con las formas locales de administrar justicia, como hemos estudiado en otras ocasiones (Brangier, en prensa; 2013: 124-151; abril, 2013).

Complementariamente, resulta interesante vislumbrar someramente testimonios de los propios jueces letrados, declarando sus propias condiciones de operatividad. Esta información más a ras de piso, que cruzaban estos magistrados locales con el Ministerio de Justicia, permite aproximarse a las formas de inserción que envolvían su desempeño para dar cuenta del incumplimiento de la normativa procesal estricta.

Condiciones de operatividad de la justicia letrada en la Provincia del Maule (o argumentos de los jueces de letras para justificar el desfase de su práctica con la normativa procesal)

Los jueces de letras sucesivos de la Provincia, también testimoniaron sus condiciones de trabajo y lo hicieron ante el Intendente local y ante el Ministerio de Justicia en cartas que se almacenan en el archivo ministerial respectivo. Ya sea para solicitar mejoras puntuales en esas condiciones, para enviar propuestas de reformas en la administración de justicia que llevaban a cabo o para aclarar ante el poder central situaciones que les competían personalmente, los distintos jueces de letras locales elevaron estas comunicaciones que permiten atisbar el contexto infraestructural que rodeaba su trabajo cotidiano. De ese modo, se iba perfilando un escenario poco propicio para ejercer funciones judiciales pulcramente legales, tal como lo establecía la normativa.

En primer lugar, debía considerarse la precariedad material en que se desarrollaba su quehacer diario. Ya en 1848, el Juez de Letras, José Miguel Barriga le describió al Intendente la pobreza de su despacho y la falta de insumos que adolecía. Con esta queja pretendía que este funcionario solicitara al Ministerio una renovación del inmueble⁸. Barriga, entonces, fue enfático en señalar que la cantidad y calidad de muebles y útiles que existían en su oficina eran “impropios al primer despacho judicial de la provincia, con relación al progreso en la comodidad i en la descencia pública” (Ministerio de Justicia, 1848: vol. 118, 6). El espacio habría contado con unas cuantas sillas viejas, un estante improvisado donde se guardan “incómodamente i sin seguridad los papeles de importancia” (Ministerio de Justicia, 1848: vol. 118, 6). La pobreza del escenario laboral que esbozaba el juez Barriga resulta coherente con situaciones como la pérdida de documentos o de expedientes íntegros que se dejan ver en quejas de litigantes en causas judiciales. Situaciones que, lógicamente, atentaban contra la ansiada celeridad en la tramitación de los juicios.

Por otro lado, una de las quejas más recurrentes de los jueces letrados que operaron sucesivamente en la Provincia en este periodo, fue el recargo excesivo de trabajo, situación que redundaba en la acumulación insoslayable de causas pendientes y en la consecuente mantención de reos en prisión preventiva, más allá de los plazos estipulados por la ley. Se trataba de una recarga laboral alimentada por la inexistencia de otro Juzgado de Letras provincial, debiendo tramitar las causas de primera instancia, tanto en materia civil como criminal en el Departamento cabecera de la Provincia, Cauquenes. Pero además debía servir como instancia de apelación a los juicios que emitieran los jueces de primera instancia subrogantes en los Departamentos en que no había juez letrado: los Alcaldes. Por otro lado, el juez letrado provincial tenía la misión de enviar informes mensuales del estado de sus causas tramitadas a la Corte de Apelaciones de Concepción y por último, realizar visitas periódicas a los distintos juzgados de primera instancia de Alcaldes de las Provincias. Esta última situación debió haber sido origen de retrasos en el propio juzgado y un desgaste físico importante, según atestiguaba el Juez Letrado de Cauquenes José Miguel Eguiguren, tras una visita

⁸ El juez Barriga tenía en ese momento 32 años. Había nacido en Los Andes, 77 kilómetros al noreste de Santiago. Estudió en el Instituto Nacional e hizo su práctica de abogado en el bufete del licenciado don José Domingo Amunátegui, uno de los más prestigiosos por entonces. Obtuvo su título de abogado el 3 de mayo de 1837. Ese año fue nombrado profesor de latín del Instituto Nacional. En 1841 ingresó a la carrera judicial con el cargo de juez letrado de la provincia de Maule. En 1849 fue promovido a la Corte de Apelaciones de Concepción y en 1859 a la Corte Suprema de Justicia. Formó parte de la comisión revisora del proyecto de Código Civil. Falleció en Santiago, el 3 de Septiembre de 1886. (Barriga, 1917: 66)

de tres meses consecutivos a dos Departamentos de la Provincia, sumando en total 155 leguas de traslado. (Ministerio de Justicia, 1849: vol. 118, 95)

El cúmulo de trabajo que soportaban estos jueces sobre sus hombros dificultaba el cumplimiento de las temporalidades legales que debía tener un juicio. De ahí que los informes que elevaban a la Corte de Apelación contaran permanentemente con retrasos y causas pendientes. Se debe considerar sobre todo, la gran cantidad de trabajo cotidiano en el juzgado como se trasluce en la revisión de los expedientes de archivo: declaración de pobrezas, de representación judicial por un tercero, validación de documentos de compraventa, recusación de funcionarios subalternos por una de las partes del juicio, validación de albaceas, nombramiento de fiscales, de curadores y procuradores de causa, interrogaciones a reos, comparendo de testigos, lectura de extensas peroratas de defensores, etc. Se trataba de las “diversas ocurrencias del despacho” como lo denominó el Juez de Letras de Cauquenes José del Carmen Medina en carta al Intendente en 1855, justificando así, el retardo en la tramitación de sus causas:

En este despacho existe un número considerable de causas para definitiva, y algunas de ellas bastante retardadas. La contracción del juez que suscribe a las diversas ocurrencias del despacho diario no le permiten el tiempo necesario para resolver dichos procesos. La ocupación espresada y las resoluciones definitivas que aparecen en la Gaceta de los Tribunales ponen de manifiesto que el que suscribe ha llenado sus deberes en cuanto es posible (Ministerio de Justicia, 1855: vol. 197, 47).

Claro que los jueces no sólo se lamentaban de su desborde laboral, sino también proponían salidas para lograr el cumplimiento de los parámetros de una recta administración local de justicia. En este caso, el Juez Medina continuaba su escrito al Intendente, sugiriendo que los Alcaldes lo auxiliaran en su despacho cada tres meses, para “que se ocuparan de proveer los escritos de tramitación y demas ocurrencias diarias” (Ministerio de Justicia, 1855: vol. 197, 47). De ese modo, el juez letrado, en lo sucesivo “se ocupase exclusivamente en sentenciar los procesos atrasados” (Ministerio de Justicia, 1855: vol. 197, 47).

La iniciativa finalmente no fue considerada por el Ministerio. Pero el exceso de tareas que debían enfrentar el Juzgado resultaba apremiante. Por ello, al año siguiente,

es posible detectar al mismo juez explicitándole al Ministerio la carga inabarcable de trabajo y solicitando derechamente, esta vez, la creación de un segundo juzgado de letras en la Provincia:

Tiempo era ya que el Supremo Gobierno pensase en la creación de un nuevo Juzgado de Letras para la provincia del Maule. Para persuadirse de esta necesidad, vastará recordar a V.S. que su población se compone de más de 150.000 habitantes i su extensión de más de mil cuerdas cuadradas (...) Un solo Juez Letrado, no puede despachar con prontitud las causas civiles, criminales, de comercio, de hacienda i de minas de cinco departamentos; teniendo que asesorar además al Intendente en sus funciones gubernativas, que servir de auditor de guerra, que asistir a las juntas de educación, de almoneda i que desempeñar mil otras comisiones que frecuentemente se le encargan. (Ministerio de Justicia, 1856: vol. 217, 128)

En ese segundo intento, el juez Medina tuvo mayor éxito y su solicitud tuvo eco en el Ejecutivo, pues al año siguiente se decretó la fundación del segundo Juzgado de Letras provincial, cuya jurisdicción abarcaría dos de los cinco Departamentos existentes: Linares y Parral. Tal juzgado comenzó a operar en 1858 con asiento en la villa de Linares. (Anguita, 1913: 691).

Consideraciones finales

Las condiciones precarias de trabajo de cada Juez de Letras que operó en la Provincia en la década en estudio, además de la cantidad ingente de tramitaciones que debían asumir, son factores que explican, en algún grado, la existencia permanente de causas pendientes y los retrasos en juicios que declaraban mensualmente ante la Corte Suprema. Pero, lógicamente, el fenómeno no se agota en una explicación que apunte sobre las carencias de operatividad. Resulta necesario cerrar este trabajo preguntándose por las situaciones positivas que impulsaron a los jueces letrados a asimilar formas legas de administración de justicia. Al margen de la pobreza infraestructural en que funcionaban los despachos del Juzgado de Letras de la Provincia en la década en estudio y más allá del excesivo recargo laboral del que continuamente se quejaban estos magistrados locales, ¿Por qué sus prácticas asimilaban patrones propios de la

administración local y lea de justicia, como lo ponían de manifiesto cada cierto tiempo las revisiones de la Corte de Apelaciones de Concepción en la documentación revisada? Una pista importante la brindan los expedientes judiciales en que se aprecia a los jueces de letras de este periodo y de anteriores, privilegiando el juego frágil de los equilibrios políticos y sociales de su jurisdicción en vez del rigorismo de la ley procesal y de atribución de los tribunales.

Los sucesivos jueces de letras de la Provincia se mostraron privilegiando la posibilidad de acceder a una tranquilidad en el vecindario antes que la aplicación misma de la ley. El archivo, pues, da cuenta de jueces que omitieron culpar a autoridades locales que habían pasado a llevar la competencia judicial de jueces subalternos para no profundizar más en el conflicto entre cargos⁹. Se descubren intentos de conciliación verbal entre partes, quienes habían demostrado una odiosidad mutua de largo aliento, injuriándose públicamente con “grave perjuicio de la tranquilidad” local (Archivo Judicial de Cauquenes, 1839). No estaba ausente la flexibilidad en la sentencia contra una pareja de amancebados, considerando que, pese a la evidencia probatoria de la transgresión, el vecindario “los tenía por casados”, anulándose así toda posibilidad de escándalo público (Archivo Judicial de Cauquenes, 1848). Así mismo, se evidencia la tolerancia con injurias entre partes, vertidas localmente en clima de elecciones¹⁰.

De ese modo, en los momentos en que estos administradores locales de la justicia letrada de la Provincia, dieron cuenta de su actuar periódico a esferas letradas de corte más central, como lo fue la Corte de Apelaciones de Concepción desde 1850, salió a la palestra el desfase entre la normativa procesal vigente y una operatividad judicial basada, en cambio, en una síntesis entre lo que disponía tal normativa y las necesidades locales de orden, tranquilidad y justicia.

⁹ En 1839, el Juez de Letras de Cauquenes, Marín, recibió la denuncia de un vecino que señalaba que el Gobernador departamental se avocó a la causa por querrela que él había presentado ante el Alcalde. Ante el fallo desfavorable, se dirigió al letrado para que restituyese la jurisdicción atropellada del Alcalde y que éste tramitara la causa. El juez Marín simplemente accedió a la solicitud, anuló el fallo del Gobernador, le entregó la causa al Alcalde y omitió referirse a cualquier irregularidad que el Gobernador hubiese cometido. (Archivo Judicial de Cauquenes, 1839)

¹⁰ El Juez letrado de Cauquenes, José Miguel Eguiguren fue acusado en 1851 por el Intendente ante el Gobierno de negación de justicia ante querrela que presentó un vecino local contra un tercero. La autoridad provincial señaló que se trataba de una motivación política, porque el injuriado pertenecía al bando partidista contrario al que profesaba Eguiguren. El magistrado se defendió señalando que intentó no continuar judicialmente el conflicto entre partes “no queriendo reanimar aquellas pasiones que tanto mal an hecho al vecindario de dicho pueblo i qe ya parecían acalladas”. (Ministerio de Justicia, 1851: vol. 135,150)

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Archivo Judicial de Cauquenes (1839) “[Sin carátula. Expediente comienza como sigue:] “...En la villa de San Carlos y en quince días del mes de mayo...” legajo 117.

_____ (1839) “Causa civil y criminal promovida por Don Silvestre Gonzales contra Don Juan José Montero por injurias graves”, legajo 117.

_____ (1848) “[Sin carátula] “Pongo a disposición de BS a los reos Joaquín Carrera...”, legajo 152.

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública (Volúmenes 98, 118, 135, 189, 162, 174, 197, 204, 217, 230, 231, 266) Entre los años 1850 y 1860.

Munita Gormaz, Ladislao (1865) “Sobre averiguar el mejor modo de que, entre nosotros, sea mejor administrada la justicia criminal”, Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes, *Anales de la Universidad de Chile*, Tomo XXVI, sem.1º, Santiago: Universidad de Chile, pp. 429-448.

Vidal, Severo (1855) “Reflexiones sobre la administración de la justicia”, *Anales de la Universidad de Chile*, T.XII, Santiago: Universidad de Chile, pp. 560-567.

Fuentes secundarias

Anguita, Ricardo (1913) *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1º de junio de 1913. Tomo I*, Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona.

Barriga, José Miguel (1917) “Una visita judicial a la provincia de Maule en el año 1842”, *Revista Chilena de Historia y Geografía*, Año VII, Tomo XXII, N° 26, 2º semestre, Santiago: pp.57-66.

Brangier, Víctor (En prensa) “Hacia la construcción de un esquema de administración de justicia en Chile en el siglo XIX: los jueces letrados como intermediarios entre las *culturas jurisdiccionales* y el legalismo.” María José Correa (Coord). *Justicia y Vida Cotidiana en Valparaíso. Siglos XVIII y XIX*, Viña del Mar: Universidad Andrés Bello.

_____ (2013) “Prácticas legas, validaciones letradas”: Ajustes entre las costumbres judiciales “legas” y el accionar de jueces letrados en la administración de justicia criminal: zona centro-sur de Chile, 1824-1875.” Ponencia inédita presentada en el marco del *Coloquio Internacional “Delitos, Policías y Justicia en América Latina”*, Santiago: Universidad Alberto Hurtado, abril.

_____ (2013) “Transacciones entre ley y prácticas judiciales locales, en tiempos de codificación. El caso de la Visita Judicial Nacional. Chile, 1848-1849”, *SudHistoria*. N° 5, julio-diciembre, pp. 124-151. (<http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/V%C3%ADctor-Brangier.pdf> , consultado en abril de 2013)

_____ (2012) “¿Bandidaje o antagonismos interpersonales?: *Usos sociales* de la administración local de justicia criminal en Chile: el caso de Linares. 1804-1871”,

Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol. 16, N° 1, Santiago: Universidad de Santiago de Chile, pp.51-80

_____ (2011) “Ajustes en el Uso Social de la justicia criminal en Chile, ante el proyecto judicial modernizante. El caso de la Provincia del Maule: 1826-1873”. Inédito. Ponencia presentada en *XIII Jornadas Interescuelas de Historia*, Argentina, Catamarca, agosto.

Bravo Lira, Bernardino (2006) “Las dos caras de la codificación en Europa continental e Iberoamérica: legal y judicial”, Bernardino Bravo Lira, *El juez entre el derecho y la ley. Estado de Derecho y Derecho de Estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*, Santiago: Lexis Nexis, pp. 279-304.

Cobos, María Teresa (1980) “La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, N° 5, Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, pp. 85-165.

Echeverría y Reyes, Anibal (1888) *Geografía Política de Chile, ó sea, Recopilación de Leyes y Decretos vigentes sobre su creación, límites y nombre de las Provincias, Departamentos, Subdelegaciones y Distritos de la República*, Santiago: Imprenta Nacional.

Somoza Ruiz, Gustavo (1935) *Geografía Política de Chile. 1800-1850. (Reseña histórica)*. Memoria para optar al título de Profesor de Estado en la asignatura de Historia, Geografía y Educación Cívica, Santiago: Universidad de Chile, Instituto Pedagógico.